



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		INSERCCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1992		Miércoles 11 de noviembre		Número 215	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación de remate

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, núm. 49/1992-1, promovidos por Banco de Castilla, S.A., contra Aromar de Aislamientos, S.L., Juan Angel Pires y Antonia Tena Prieto, en reclamación de 11.849.043 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Juan Angel Pires Aires y Antonia Tena Prieto, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado ya embargo sobre bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía. Al propio tiempo se le hace saber que se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

Primero. — Acciones de las que sean titulares en la empresa Aromar de Aislamientos, S.L., con domicilio social en Miranda de Ebro (Burgos), en calle Santa Teresa, 35.

Segundo. — Vivienda izquierda de la primera planta de pisos de la casa sita en Vitoria y en su calle Ceferino Urien, número 15. Tiene como anejo el trastero número 1 de la planta semisótano y 1/3 parte indivisa del trastero número 7 de la misma planta.

Tomo 3.609. Libro 150. Folio 172. Finca número 5.800.

Inscrita para la Sociedad de Gananciales.

Tercero. — Rústica. Parcela de terreno en término de Carmona, en la partida llamada torrepalena, señalada con el número 144 del Plano General de la total finca que se segrega. Tiene una superficie de 29 áreas, 68 centiáreas.

Sobre dicha finca se halla construido un chalet.

Inscrito en favor de los esposos don Juan Angel Pires Aires y doña Antonia Tena Prieto el usufructo vitalicio con carácter ganancial.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 30 de septiembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

7582.—6.660

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédulas de notificación

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio civil de menor cuantía número 363/91, seguido en este Juzgado a instancia de doña María Guadalupe García de Blas, contra don Ramón Martínez Domínguez y doña Juliana Peñalba García, sobre resolución de contrato e indemnización de daños y perjuicios, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la señora Juez titular doña María del Mar Cabrejas Guijarro, en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa, los presentes autos de juicio civil de menor cuantía número 363/91, seguidos a instancia de doña María Guadalupe García de Blas, mayor de edad, viuda, sin especial profesión y vecina de esta villa, representada por el Procurador don Marcos María Arnáiz de Ugarte, y dirigida por el Letrado don Andrés de las Heras de la Cal, contra don Ramón Martínez Rodríguez, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Vélez (Málaga), calle Malagueña, 6, 1.º D, representado por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda y dirigido por el Letrado don José Eugenio Romera Pascual, así como su esposa doña Juliana Peñalba García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de la misma vecindad y domicilio que su esposo, declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos; sobre resolución de contrato e indemnización de daños y perjuicios, y en los que aparecen y son de aplicación los siguientes, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Guadalupe García de Blas, contra don Ramón Martínez Rodríguez y doña Juliana Peñalba García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de cesión de solar a cambio de locales comerciales contenido en la escritura pública de fecha 11 de julio de 1977, debiendo en consecuencia devolver el solar objeto del contrato a los actores, poniéndolo a su entera disposición; debo ordenar y ordeno la cancelación de la inscripción registral a que dio lugar la escritura pública de fecha 11 de julio de 1977, número de protocolo 1.223 del señor Notario que lo fuera de Aranda de Duero, don José Escámez Morales, en lo referente al solar sito en la calle de la Presa de Aranda de Duero, que se describe en la mencionada escritura y que aparece inscrita a nombre de los demandados en el Registro de la Propiedad de esta villa al folio 84, tomo 1.150, libro 145, finca registral número 16.303 y debo condenar y condeno a los demandados a que indemnicen a la actora en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia según las bases establecidas en el fundamento de derecho octavo de esta resolución; todo ello condenando en costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, debiendo interponerse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación y que se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado dejando previamente testimonio en los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: María del Mar Cabrejas Guijarro. — Rubricado».

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario. Y para que conste, y sirva de notificación en forma al demandado, doña Juliana Peñalba García, expido el presente en Aranda de Duero, a 5 de octubre de 1992. — La Secretaria, Lourdes Ronda Arauzo.

7583.—9.180

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 3/92, seguido en este Juzgado a instancia de don Rafael Sastre Pérez y doña Marcelina Gómez Portugal, contra don Juan José Fiel Ramos, doña María Angeles Balbás Casado, don Angel Fiel Ramos, doña María Calleja Torre, herederos de don Angel Fiel Santos y doña Josefa Fiel Ramos, sobre acción declaratoria, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a 3 de septiembre de 1992. — Vistos por la señora Juez titular doña María del Mar Cabrejas Guijarro, en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa, los presentes autos de juicio civil de menor cuantía número 3/92, seguidos a instancia de don Rafael Sastre Pérez, labrador, y su esposa, doña Marcelina Gómez Portugal, sus labores, mayores de edad y vecinos de La Horra (Burgos), representados por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda y dirigidos por el Letrado don Eutiquio del Cura Antón, contra don Juan José Fiel Ramos y su esposa, doña María Angeles Balbás Casado, don Angel Fiel Ramos y su esposa, doña María Calleja Torre, todos ellos mayores de edad y vecinos de Olmedillo de Roa (Burgos), representado por el Procurador don Marcos María Arnáiz de Ugarte y dirigidos por el Letrado don Ramón Canela Izquierdo, a la vez que contra los herederos de don Angel Fiel Santos y doña Josefa Fiel Ramos, mayor de edad y vecina de Burgos, calle Regino Sáinz de la Maza, 10, los cuales han sido declarados en rebeldía, por no haber com-

parecido en autos, sobre acción declaratoria, y en los que aparecen y son de aplicación los siguientes, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Sastre Pérez y doña Marcelina Gómez Portugal, contra don Juan José Fiel Ramos, doña María Angeles Balbás Casado, don Angel Fiel Ramos, doña María Calleja Torre, herederos de Angel Fiel Santos y doña Josefa Fiel Ramos, debo declarar y declaro:

1. — Que la finca rústica, secano, finca número 665 del Plano General, al sitio o pago de Fuentecojo, término municipal de Olmedillo de Roa, de noventa y tres áreas y cuarenta centiáreas, que linda norte: ribazo por donde se sale; sur, finca número 661 (José María Sastre), es propiedad de los actores en virtud de retracto legal y por subrogación en la adquisición dominical que de dicha finca realizaron don Juan José Ramos y su esposa, doña María Angeles Balbás Casado, y don Angel Fiel Ramos y su esposa, doña María Calleja Torres, mediante escritura de compraventa a su favor otorgada con fecha 19 de febrero de 1986 y ante el Notario de Aranda de Duero, don Fernando Calderón Estévez y debiendo los demandados entregar la mencionada finca a la libre disposición de los actores.

2. — Que es nula y carente de eficacia jurídica la compraventa que, con respecto a la expresada finca, fue otorgada con fecha 3 de mayo de 1986, y por los codemandados don Juan José y don Angel Fiel Ramos, y sus esposas doña María Angeles Balbás Casado y doña María Calleja Torres, a favor de don Angel Fiel Santos, ante el Notario de Aranda de Duero don Fernando Calderón Estévez.

3. — Que es nula y carente de eficacia jurídica la compraventa que, con respecto a la misma finca, fue otorgada, con fecha 20 de febrero de 1989 y por don Angel Fiel Santos a favor de doña Josefa Fiel Ramos, ante el Notario de Burgos don José Santos García Heredia.

4. — Que las inscripciones 3.^a y 4.^a que, por virtud de las escrituras precitadas de fechas 3 de mayo de 1986 y 20 de febrero de 1989, han sido practicadas a favor de don Angel Fiel Santos y doña Josefa Fiel Ramos en el Registro de la Propiedad de Roa, con respecto a la misma finca, al tomo 717, folio 233 y concordantes de libro 35, finca registral 5.929, son igualmente nulas y, por consiguiente, han de ser dejadas sin efecto, debiendo procederse a su cancelación.

5. — Todo ello con expresa imposición de las costas a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, debiendo interponerse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación y que se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado dejando previamente testimonio en los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María del Mar Cabrejas Guijarro. — Rubricado».

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes herederos de don Angel Fiel Santos y doña Josefa Fiel Ramos, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 28 de septiembre de 1992. — La Secretaria, Lourdes Ronda Arauzo.

7584.—11.880

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio verbal número 56/92, seguido en este Juzgado a instancia de don Santos Pérez Martín, don José Martínez Izquierdo y doña Magdalena Pérez Martín, contra don José María González Ballesteros, don Pablo Cle-

mente Cereza, don Domingo Cristóbal del Amo, don Jorge Cristóbal del Cura, la Compañía de Seguros Ercos, S.A., y la Compañía de Seguros Schweiz, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia. — En Aranda de Duero, a 30 de julio de 1992. — Vistos por la señora Juez titular, doña María del Mar Cabrejas Guijarro, en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa, los presentes autos de juicio civil verbal número 56/92, seguidos a instancia de don Santos Pérez Martín, mayor de edad, sacerdote, vecino de Madrid y con domicilio en calle Alberto Aguilera, 23; don José Martínez Izquierdo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, calle San Francisco, número 26, 3.º 4, y de doña Magdalena Pérez Martín, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Aranda de Duero, calle San Francisco, número 26-2.º 4, representados por don José Carlos Arranz Cabestrero y defendidos por el Letrado don Andrés de las Heras de la Cal; contra don José María González Ballesteros, mayor de edad, conductor y vecino de Aranda de Duero y con domicilio Ctra. de Salas, Km. 1,5, representados por el Procurador de los Tribunales don Marcos Arnáiz y defendido por el Letrado don Francisco Javier Esgueva Díez, contra don Pablo Clemente Cereza, mayor de edad y vecino de Aranda de Duero, Ctra. Salas, Km. 1,5, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos contra don Domingo Cristóbal del Amo, mayor de edad y con domicilio en Villalba de Duero (Burgos), don Jorge Cristóbal del Cura, mayor de edad y vecino de Villalba de Duero (Burgos), así como contra la Compañía de Seguros Ercos, S.A., con domicilio social en Bilbao, calle Ercilla, número 18, representados por la Procuradora doña Consuelo Álvarez Gilsanz y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote y contra la Compañía de Seguros Schweiz, con domicilio social en Barcelona, Vía Augusta 153-157, representada por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y defendida por el Letrado don Francisco Javier Esgueva, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Carlos Arranz Cabestrero en nombre y presentación de don Santos Pérez Martín, don José Martínez Izquierdo y doña Magdalena Pérez Martín, sobre reclamación de cantidad por culpa extracontractual, debo condenar y condeno a don José María González Ballesteros, don Pablo Clemente Cereza, don Domingo Cristóbal del Amo, don Jorge Cristóbal del Cura, la Compañía de Seguros Ercos, S.A., y la Compañía de Seguros Schweiz a que indemnice conjunta y solidariamente a don José Martínez Izquierdo en la suma de 820.000 pesetas (ochocientas veinte mil) más el 20 por 100 por los daños sufridos en su vehículo Citroën BX matrícula BU-1789-J, a don Santos Pérez Martín la suma total de 4.354.478 pesetas (cuatro millones trescientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas) por lesiones, secuelas y gastos acreditados, y a doña Magdalena Pérez Martín la suma de 5.091.440 pesetas (cinco millones noventa y una mil cuatrocientas cuarenta pesetas) por lesiones, secuelas y gastos, así como los intereses legales del 20 por 100 devengados desde la fecha del siniestro sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, y que se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, dejando previamente testimonio en los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado María del Mar Cabrejas Guijarro (rubricado).

Lo transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito si fuere necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Pablo Clemente Cereza, expido y firmo la presente en Aranda de Duero, a 30 de septiembre de 1992. — La Secretaria, María Lourdes Ronda Arauzo.

7585.—10.980

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos número 216/92, se acuerda anunciar la muerte sin testar de don Jesús Alava Rabago, mayor de edad, que falleció en Entrambasaguas de Mena el 20 de noviembre de 1960, en estado de soltero, a fin de que los que sean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días. Pretende ser declarado heredero su hermano José Alava Rabago.

Villarcayo, 14 de septiembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

7586.—3.000

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el expediente de declaración de herederos número 330/92, se acuerda anunciar la muerte sin testar de don Francisco Reigadas Pinedo, mayor de edad, soltero, que falleció en Angulo de Mena (Burgos), el 20 de marzo de 1930, para los que crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de treinta días bajo los apercibimientos legales. Pretenden ser declarados herederos sus hermanos Carlos Joaquín, María Luisa, María Rosario, Clara, Isabel Encarnación y Cándida Reigadas Pinedo.

Villarcayo, 18 de septiembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

7587.—3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos número 412/92, seguidos por don Alejandro García Valero contra Europea de Pienso, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de lo Social número dos de Burgos:

Sentencia número 533/92. En Burgos, a 30 de septiembre de 1992.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa Europa Pienso, S.A., a que pague a don Alejandro García Valero la cantidad de 114.906 pesetas (ciento catorce mil novecientas seis pesetas), por los conceptos objeto de reclamación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado: don Juan Jesús Llerena Chave.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Europea de Pienso, S.A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 30 de septiembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

7588.—3.240

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: F. — 2.570.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Ampliación para mejora del servicio eléctrico de la RBT del sector «Los Prados» en Cardeñadajo.

Características principales: RBT aérea a 220 v construida con conductores en haz tipo RZ de $3 \times 25 + 54,6 \text{ mm}^2$ en el sector «Los Prados» de Cardeñadajo.

Presupuesto: 298.503 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorietta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de septiembre de 1992. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7268.—3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: F. — 2.575.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Dotar de suministro de energía eléctrica a invernaderos.

Características principales: Línea aérea a 13,2/20 kV de 1.201 m. de longitud con origen en torre metálica a instalar junto a apoyo número 47 de línea eléctrica existente y final en el actual CT de los invernaderos en Villanueva la Lastra.

Presupuesto: 3.685.486 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorietta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de septiembre de 1992. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7270.—3.780

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: F. — 2.554.

Peticionario: Agropecuaria Olid y Derivados, S.A.

Objeto de la instalación: Línea de transporte de energía eléctrica e interconexión de la Central Hidroeléctrica «Virgen de las Viñas».

Características principales: LMT aérea a 13,2 kV de 739 m. con origen en la Central «Virgen de las Viñas» y final en el apoyo número 37 de línea a 13,2 kV propiedad de Iberdrola, S.A.

Presupuesto: 1.400.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorietta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 8 de julio de 1992. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

7471.—3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Subastas de bienes muebles

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Castroval, S.L., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia. — «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor Castroval, S.L., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 8 de octubre de 1992, embargados por diligencia de fecha 6 de julio de 1992, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 16 de diciembre de 1992, a las 10 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en calle San Francisco, número 7, bajo, de Burgos, donde ejerce la actividad de hostelería, denominado Pub Garaje, cuyo local es propiedad de don Crescencio Sanz de Juan y doña Amparo Mozo Núñez.

Tipo de subasta para la primera licitación: 325.000 pesetas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descuberto.

3.º — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al

menos, el 20 por 100 del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que de incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios será reingresada al finalizar el acto.

4.º — Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º — Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por su importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º — Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7.º — Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º — Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

ADVERTENCIAS

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoritarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere de tenerlos notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 14 de octubre de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7886.—13.320

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Capemán, S.L., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia. — «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor Capemán, S.L., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 9 de octubre de 1992, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 17 de diciembre de 1992, a las 10 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 716/1986, de 7 de marzo, y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la Avda. General Yagüe, número 8, bajo, de Burgos, donde ejerce la actividad de hostelería la Sociedad deudora, denominada «Pub Smiles», cuyo local es propiedad de don José Manuel Ortega Torre.

Tipo de subasta para la primera licitación: 650.000 pesetas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que de incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios será reingresada al finalizar el acto.

4.º — Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º — Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por su importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º — Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7.º — Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º — Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

ADVERTENCIAS

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoritarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere de tenerlos notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 19 de octubre de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7974.—13.680

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Supermoderna, S.A., por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia. — «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor Supermoderna, S.A., por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 17 de enero de 1992, procédase a la celebración de la subasta, para la que se señala el día 18 de diciembre de 1992, a las 10 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, R.D. 716/1986, de 7 de marzo, y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en calle Calzadas, número 5, de Burgos, donde ejerce la actividad de disco-pub, denominado «Tragaluz», cuyo local es propiedad de las Rvdas. Madres Bernardas.

Tipo de subasta para la primera licitación: 1.800.000 pesetas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del descubierto.

3.º — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que de incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios será reingresada al finalizar el acto.

4.º — Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º — Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declararse desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por su importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º — Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7.º — Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º — Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

ADVERTENCIAS

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoritarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere de tenerlos notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 19 de octubre de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7972.—13.680

Don Rafael Pérez González, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva

contra don Nicola Menna, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con esta misma fecha se dicta la siguiente:

Providencia. — «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la subasta de los bienes muebles embargados al deudor don Nicola Menna, por acuerdo de la citada Dirección Provincial de fecha 27 de enero de 1992, procédase a la celebración de la referida subasta, para la que se señala el día 21 de diciembre de 1992, a las 10 horas, en las Oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, número 8, 5.º piso, 4.ª puerta, de Burgos, observándose en su trámite y celebración las prescripciones que se señalan en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, y artículos 127 y 128 de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 y su desarrollo».

En virtud de la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en Burgos, Avda. del Vena, número 6, donde ejerce la actividad de restaurante, denominado «La Fontana de Trevi», cuyo local es propiedad de don Rafael Quintanilla Cuezva.

Tipo de subasta para la primera licitación: 2.200.000 pesetas.

Siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago del desembuelto.

3.º — Que todo licitador habrá de identificarse debidamente y constituir ante la mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de licitación, fianza que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que de incumplimiento de tal obligación se deriven. La fianza perteneciente a los licitadores que no resultasen adjudicatarios será reingresada al finalizar el acto.

4.º — Que desde el anuncio de la subasta y hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto con aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º — Que la subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Si en la primera licitación no hubiesen postores, acto seguido se iniciará una segunda licitación, siendo el tipo de la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para formar parte de esta segunda licitación será preciso también la identificación y constitución de fianza de al menos el 20 por 100 de este nuevo tipo.

Advirtiéndose que, en cualquier momento posterior al declarar desierta la primera licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por su importe igual o superior al que sirvió de tipo de dicha primera licitación, previa solicitud y constitución de la fianza correspondiente.

6.º — Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, si así se hace constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente habrá de ser identificado

antes de completar el pago del precio de remate, que será en el acto de la subasta, o como máximo dentro de los cinco días siguientes.

7.º — Que en caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almohada durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

8.º — Se advierte que si la deuda no fuese cancelada en su totalidad, la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la Legislación vigente.

ADVERTENCIAS

Al deudor, al propietario del inmueble, acreedores hipotecarios y pignoritarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, si los hubiere de tenerlos notificados, en plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 19 de octubre de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

7975.—13.680

Junta Administrativa de Torre (Condado de Treviño)

Ordenanza general de contribuciones especiales

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. — En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa acuerda regular con la presente Ordenanza Fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impongan en el municipio.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2.1. — El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por la Junta Administrativa.

2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

Art. 3.1. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca la Junta Administrativa para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas

por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca la Junta Administrativa por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquéllos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de la Junta Administrativa.

2. — Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese la Junta Administrativa el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de la Junta Administrativa.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. — Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Art. 4. — La Junta Administrativa podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art. 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO III

Exenciones y bonificaciones

Art. 5.1. — No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. — Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Junta Administrativa, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. — Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO IV

Sujetos pasivos

Art. 6.1. — Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Art. 7.1. — Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO V

Base imponible

Art. 8.1. — La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100

del coste que la Junta Administrativa soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. — El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Junta Administrativa, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando la Junta Administrativa hubiere de acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Junta Administrativa a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. — A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Junta Administrativa la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Art. 9. — La Junta Administrativa determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO VI

Cuota tributaria

Art. 10.1. — La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Art. 11.1. — En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. — En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. — Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VII

Devengo

Art. 12.1. — Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Junta Administrativa podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. — Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes de la Junta Administrativa, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. — Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Junta Administrativa practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VIII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 13. — La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 14.1. — Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. — La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. — La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. — En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. — De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, la Junta Administrativa podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO IX

Imposición y Ordenación

Art. 15.1. — La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por la Junta Administrativa del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. — El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. — Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la Junta Administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 16.1. — Cuando la Junta Administrativa colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. — En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO X

Colaboración ciudadana

Art. 17.1. — Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Junta Administrativa, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. — Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Junta Administrativa podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 18. — Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO XI

Infracciones y sanciones

Art. 19.1. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. — La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

TITULO II

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Administrativa, en sesión de fecha 30 de julio de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Torre, octubre de 1992. — El Alcalde Pedáneo, Juan Rodríguez.

8004.—28.800

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo preveído en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Administrativa.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Administrativa declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurativos de la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, 2.400 pesetas cuota anual.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión de fecha 30 de julio de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Torre, octubre de 1992. — El Alcalde Pedáneo, Juan Rodríguez.

8004.—7.290

Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. — No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tenga la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 7.1. — *Declaración, liquidación e ingresos.* — Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Junta Administrativa, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 8.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1. — Uso doméstico, 2.400 pesetas cuota anual.

3. — En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión de fecha 30 de julio de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Torre, octubre de 1992. — El Alcalde Pedáneo, Juan Rodríguez.

8004.—8.280

Ayuntamiento de Villazopeque

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de julio de 1992, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1/90 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

1. Gastos en bienes corrientes y servicios, 700.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 1.000.000 de pesetas.

Total: 1.700.000 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Villazopeque, 23 de septiembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7283.—3.000

Ayuntamiento de Grisaleña

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 1.737.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 9.600 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 95.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 747.160 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.061.240 pesetas.
- B) *Operaciones de capital:*
7. Transferencias de capital, 3.000.000 de pesetas.
- Total ingresos: 8.650.000 pesetas.

GASTOS

- A) *Operaciones corrientes:*
1. Gastos de personal, 487.748 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.788.413 pesetas.
 3. Gastos financieros, 56.160 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.
- B) *Operaciones de capital:*
6. Inversiones reales, 6.000.000 de pesetas.
 7. Transferencias de capital, 82.679 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 234.000 pesetas.
- Total gastos: 8.650.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Grisaleña, 23 de septiembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7607.—3.000

Ayuntamiento de Zuñeda

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

- A) *Operaciones corrientes:*
1. Impuestos directos, 1.460.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 10.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.091.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.720.000 pesetas.
- B) *Operaciones de capital:*
7. Transferencias de capital, 4.200.000 de pesetas.
 9. Pasivos financieros, 5.000.000 de pesetas.
- Total ingresos: 14.481.000 pesetas.

GASTOS

- A) *Operaciones corrientes:*
1. Gastos de personal, 626.798 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.831.067 pesetas.
 3. Gastos financieros, 38.400 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.

- B) *Operaciones de capital:*
6. Inversiones reales, 11.860.521 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 63.214 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 60.000 pesetas.
- Total gastos: 14.481.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Zuñeda, 5 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7567.—3.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se modifica parcialmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por tránsito de ganado, adoptado por el Pleno de la Corporación el 20 de mayo de 1992, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la modificación acordada:

«1. Modificar el artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por tránsito de ganado, dándole la siguiente redacción:

Artículo 3. — *Cuantía.* — La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado lanar, al año 50 pesetas.

2. — Fijar como fecha de comienzo de la aplicación de dicha modificación el 1 de enero de 1993.

Hontoria de Valdearados, 1 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7575.—3.000

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos con sus justificantes, referidas al ejercicio de 1991, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos.

Villamayor de los Montes, 21 de septiembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7721.—3.000

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1992, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Villasur de Herreros, 21 de octubre de 1992. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

8129.—3.000

Ayuntamiento de Los Ausines

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1992, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Los Ausines, 14 de octubre de 1992. — El Alcalde, Cipriano Sáiz Sáiz.

8005.—3.000

Ayuntamiento de Pampliega

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1992, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como disponen el artículo 151 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 22-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.

b) Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Transcurrido el mencionado plazo, si no se presentan reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

1. Gastos de personal, 5.368.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.803.000 pesetas.

3. Gastos financieros, 561.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 30.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 10.279.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 717.447 pesetas.

Total: 24.758.447 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.350.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 275.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 3.545.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 9.850.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 2.126.000 pesetas.

6. Enajenación de inversiones reales, 601.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 3.610.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 2.401.447 pesetas.

Total: 24.758.447 pesetas.

Plantilla de personal:

Personal funcionario: Secretario-Interventor. En agrupación con otros cuatro municipios. Complemento de Destino: Nivel 16. Plaza en propiedad. Puesto tipo de trabajo.

Personal laboral: Plaza de cometidos múltiples.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151-3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público por medio del presente edicto.

Pampliega, 26 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).
8158.—3.000

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1992, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que

estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Peral de Arlanza, 24 de septiembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7745.—3.000

Ayuntamiento de Revilla del Campo

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1992, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Revilla del Campo, 15 de octubre de 1992. — El Alcalde, Eladio Díez Merino.

7910.—3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en Pleno, se aprobó inicialmente el expediente número 1/1992, de suplementos de créditos en el Presupuesto General vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones por bajas de otras partidas no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Sotresgudo, 23 de octubre de 1992. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

8156.—3.000

Ayuntamiento de Valderrama

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1

de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

Valderrama, 6 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

8131.—3.000

Ayuntamiento de Miraveche

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno.

Miraveche, 19 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

8130.—3.000

Ayuntamiento de Vallejera

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Vallejera, 24 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

8220.—3.000

Ayuntamiento de Nebreda

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Nebreda, 1 de octubre de 1992. — El Alcalde, Santiago Revilla Angulo.

7531.—3.000

Mancomunidad Río Arandilla

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de la Mancomunidad.

c) Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad.

Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Zazuar, 4 de octubre de 1992. — El Presidente, Tomás Causín Aguilera.

7693.—3.000

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio de 1992, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 910.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.278.800 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.590.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.421.200 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.

Total ingresos: 7.700.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.504.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.930.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 266.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.000.000 de pesetas.

Total gastos: 7.700.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Villaverde Mogina, 9 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7840.—3.000

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1992, aprobó el expediente número 1 de crédito extraordinario.

A tenor de lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 29 de abril, los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición pública y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Campillo de Aranda, 6 de octubre de 1992. — El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

7668.—3.000

Ayuntamiento de Milagros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 460 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1991, con todos sus justificantes y dictamen de la comisión de cuentas, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Milagros, 30 de septiembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7606.—3.000